

REGLAMENTO DE CRÉDITO
ACUERDO No. 024-15
Julio 27 de 2015

Por medio del cual se aprueba el Reglamento de Crédito del Fondo de Empleados para la Asistencia Social de la Universidad Tecnológica de Pereira - FASUT.

La Junta Directiva del Fondo de Empleados para la Asistencia Social de la Universidad Tecnológica de Pereira – FASUT, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 60 de los estatutos vigentes y,

CONSIDERANDO

- 1 Que concierne a la Superintendencia de Economía Solidaria fijar las reglas de contabilidad a que deben sujetarse las entidades bajo su supervisión, sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones legales que rigen la materia
- 2 Que corresponde a la Superintendencia de Economía Solidaria instruir a las entidades vigiadas, sobre la manera que deben cumplir las disposiciones que rigen la actividad, fijar los criterios técnicos y jurídicos que faciliten el cumplimiento de tales normas y señalar los procedimientos para su cabal aplicación.
- 3 Que en el Capítulo II de la Circular Básica Contable y Financiera No. 004 2008 literal 2, se establecen los requisitos para la evaluación, clasificación, calificación y provisión de la cartera de créditos, de tal modo que se revelen y se establezcan las contingencias de pérdida de su valor y que dicho activo se registre de acuerdo con la realidad de las operaciones.
- 4 Que de conformidad con el Capítulo V del Decreto 1481 de Julio de 1989, los fondos de empleados prestarán diversos servicios a sus asociados que podrán ser extendidos a sus beneficiarios según estatutos.
- 5 Que la Resolución 1507 de noviembre 27 de 2001 emitida por la Superintendencia de Economía Solidaria, establece los criterios para realizar el siguiente reglamento, además de la ley 454 de 1998, régimen de lavado de activos y financiación del terrorismo Circular No. 006 de 2014 y el Decreto 2649 de 1993 (PCGA) y/o Decreto 3022 del 27 de diciembre de 2013 - implementación de las NIIF Grupo 2 el donde se estipulan los principios básicos de la contabilidad.
- 6 Que el artículo 2º. de la Resolución 1152 de 2002, expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, faculta a los Fondos de Empleados de consultar y reportar a las centrales de riesgo o cualquier otra entidad, de igual naturaleza, la información del asociado deudor.
- 7 Que según la Ley 1266 de 2008, Ley 1581 de 2012, Decretos Reglamentarios 1727 de 2009 y 2952 de 2010 y Sentencias de la Corte Constitucional C — 1011 de 2008, y C -748 del 2011, FASUT garantizara la protección de derechos como el Habeas Data, la privacidad, la intimidad, el buen nombre y la imagen, con tal propósito todas las actuaciones se regirán por principios de buena fe, legalidad, autodeterminación informática, libertad y transparencia
- 8 Que en el artículo 128 Literal 4 de los estatutos vigentes, da la potestad a la Junta Directiva de FASUT, expedir los reglamentos necesarios para el correcto funcionamiento del Fondo, con el propósito de dar cumplimiento al objeto social de la entidad y en donde se pueden establecer los servicios de crédito en beneficio de sus asociados y de sus familias.
- 9 Que es deber de la Junta Directiva crear, organizar y poner en funcionamiento los mecanismos para proteger el patrimonio de FASUT.
- 10 Que es necesario adecuar el reglamento de créditos de tal manera que esté acorde con las normas legales, que regulan las entidades de economía solidaria

especializadas en ahorro y crédito y a las necesidades de los asociados, garantizar la buena colocación de los recursos, que permitan una adecuada rotación de la cartera estableciendo medidas prudenciales que generen una adecuada posición financiera y económica del Fondo.

La Junta Directiva del Fondo de Empleados para la Asistencia Social de la Universidad Tecnológica de Pereira "FASUT"

RESUELVE

Adoptar el siguiente reglamento de crédito en el "Fondo de Empleados para la Asistencia Social de la Universidad Tecnológica de Pereira – FASUT". Contenido en las siguientes disposiciones:

CAPITULO I GENERALIDADES

Artículo 1. Objetivo. El objetivo del presente reglamento de Crédito es:

- a. Brindar al asociado diversidad de préstamos, que le permitan mejorar de manera permanente sus condiciones socioeconómicas, así como satisfacer sus necesidades y velar por el bienestar integral de su núcleo familiar.
- b. Atender las necesidades crediticias de los asociados con agilidad, oportunidad y economía.
- c. Asegurar la adecuada rotación de los recursos para lograr que se beneficie el mayor número de asociados.

Artículo 2. Fuentes para el cumplimiento de los objetivos. Corresponde a la Junta Directiva, determinar las fuentes, que se apropiaran para el cumplimiento del objetivo y que contará además con los siguientes recursos:

- a. Aportes sociales, Ahorros permanentes y cualquier otra modalidad de ahorro, que se autorice previamente como garantía de los créditos.
- b. Otros recursos asignados para el desarrollo de los créditos previamente establecidos por la Superintendencia de Economía Solidaria - S.E.S., Asamblea o Junta Directiva.

Artículo 3. Política de crédito:

- a. El mejoramiento de las condiciones de vida del asociado y su familia, es considerado la actividad principal del fondo, para ello se establecen dos modalidades, ellos son:
 - a. Servicios de salud
 - b. Cartera de crédito de consumo
- b. Se prestará el servicio con base en los recursos propios captados de los asociados.
- c. La Junta Directiva podrá definir y modificar las tasas, plazos, cupos y montos, de acuerdo con la situación financiera, de liquidez del Fondo y las circunstancias especiales que se presenten, en el

entorno, siguiendo las normas legales vigentes sobre la materia y la prudencia que se debe observar en toda actividad solidaria.

- d. Cuando los recursos propios sean insuficientes para atender las necesidades crediticias de los asociados, como complemento al esfuerzo propio se podrá acceder a la utilización de recursos externos, previo estudio de cotizaciones de tasas establecidas por entidades financieras y autorización de la Junta Directiva, con el objeto de ser destinados a atender los créditos de los asociados y al cumplimiento de las obligaciones de la entidad.
- e. Se dará máxima seguridad a los ahorros y los aportes de los asociados estableciendo formas de garantía que, sin dificultar la normal y oportuna prestación del servicio, sea suficiente respaldo y ofrezcan las mejores condiciones para recuperar el crédito, se aplicaran así mismo, mecanismos complementarios como la provisión para la protección de cartera y la contratación de seguros que protejan las deudas de los asociados.
- f. Se tendrá como criterio básico la necesidad de prestar el servicio de crédito al mayor número de asociados, o a la totalidad, aplicando en consecuencia normas que permitan la rotación máxima de capital en préstamos.
- g. La eficiencia administrativa del crédito será preocupación constante, para ello se establecerán las normas más adecuadas y los procedimientos más ágiles, claros y seguros a fin de que esta política pueda ser cumplida.
- h. El comité de cartera vigilara la adecuada evaluación del riesgo crediticio en la cartera de créditos según el capítulo II de la Circular Básica Contable y Financiera. Teniendo en cuenta la siguiente calificación por nivel del riesgo:

CUADRO 1. Calificación por nivel de riesgo

CATEGORÍAS	RIESGO	EDAD VENCIMIENTO	DESCRIPCIÓN
A	Normal	0-30 días	Los créditos en esta categoría reflejan una estructuración y atención apropiada, adecuada capacidad de pago, es decir se atienden los créditos entre los períodos estipulados en las condiciones de pago inicialmente pactadas
B	Aceptable	31 – 60 días	Estos créditos se encuentran aceptablemente atendidos y protegidos pero se evidencian debilidades que pueden afectar la capacidad de pago del asociado, o el comportamiento normal, amortización del crédito o el flujo de caja
C	Apreciable	61 – 90 días	Créditos que presentan insuficiencias en la capacidad de pago del deudor, en mayor proporción al anterior y podrán comprometer el normal recaudo de la obligación en los términos convenidos
D	Significativo	91 – 180 días	Créditos donde la probabilidad de recaudo es altamente dudosa
E	Incobrabilidad	Mayor 180 días	Perdida de cartera

Circular Básica Contable y Financiera No. 004 de 2008 Literal 4 – S.E.S.

- i. En casos especiales, FASUT aceptará que el asociado asuma la deuda de su conyugue o compañero permanente asociado al Fondo, teniendo en cuenta su capacidad de endeudamiento, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en el presente reglamento.

PARAGRAFO. En caso de que la persona que vaya a responsabilizarse de la deuda cuente con un préstamo ordinario podrá asumir esta deuda siempre y cuando tenga capacidad de endeudamiento.

CAPITULO II REQUISITOS PARA ACCEDER AL SERVICIO CRÉDITO.

Artículo 4. Para tener derecho al uso de los servicios de crédito, el asociado deberá cumplir y acatar los requisitos establecidos en el presente reglamento para las diversas líneas de crédito.

Artículo 5. FASUT, prestará a todos sus asociados activos los servicios de crédito de conformidad con el Estatuto y su Reglamento de Servicios Médico Asistenciales, las disposiciones legales y el presente reglamento donde se establecerán las diferentes líneas de crédito.

Parágrafo 1. Se considera asociado hábil, aquel que al momento de la solicitud de crédito, se encuentre al día en sus obligaciones con el Fondo.

Parágrafo 2. En todos los casos, el fondo de empleados, se reserva el derecho de aprobar o negar solicitudes de crédito, en concordancia con los principios, normas legales y reglamentarias que rigen el sector de la economía solidaria y el reglamento de crédito o disposiciones internas previamente autorizadas por Junta Directiva.

Parágrafo 3. El otorgamiento del crédito estará sujeto a la disponibilidad de los recursos financieros presupuestados en el Fondo. La prioridad en el desembolso del crédito se le dará de acuerdo al radicado según orden de llegada, se podrá establecer sistemas de giros en varios contados, aplazamientos y otras medidas que le permita mantener la estabilidad financiera del Fondo.

Parágrafo 4. Línea crédito servicios de salud (según políticas contables):

Teniendo en cuenta el origen de FASUT como un Fondo de Asistencia Social, nuestra entidad presenta unas cuentas por cobrar de sus asociados y beneficiarios producto del uso de los convenios de servicios médico asistenciales y especializados, las cuales están reglamentados por la Junta Directiva.

Para FASUT una línea específica de financiación inferior a 12 meses, se brinda un tratamiento especial “sin generación de intereses mensuales”, en caso de ser superior, la Administración debe pactar una amortización de la deuda con el asociado, teniendo en cuenta el deterioro que genera la obligación según las políticas establecidas en el servicio de crédito

Artículo 6. Limite de endeudamiento del asociado. La sumatoria de los créditos no podrá exceder 24 SMMLV, que no exceda 3 veces el valor de los aportes en depósito y el ahorro .

Para el caso del asociado pensionado y/o jubilado mayor de 70 años. La sumatoria de los créditos no podrá exceder 9 SMMLV, que no exceda 3 veces el valor de los aportes en depósito y el ahorro.

Parágrafo 1. Al momento de solicitar un servicio, el Asociado debe estar al día con todas las obligaciones adquiridas con el Fondo (descuentos, documentos, etc.).

Parágrafo 2 El asociado y su codeudor solidario firmarán autorización de consulta en las centrales de riesgo.

Parágrafo 3, El asociado firmara pagaré y en blanco con carta de instrucciones y codeudor según requisitos y garantías del crédito.

Parágrafo 5. El asociado¹ deberá demostrar capacidad de pago, solvencia económica, garantías e historial crediticio según lo establece la Circular Básica Contable y Financiera de la SES.

Artículo 7. Deberes del asociado:

- a. Diligenciar completamente la solicitud de crédito en el formato que establezca para tal fin el FASUT.
- b. Presentar, el último desprendible de pago en original del mes, en caso de ser pensionado y/o jubilado o pensionado presentar el desprendible del Fondo de Pensiones o último desprendible de nómina .
- c. El asociado deberá acreditar un codeudor. si es mayor de 70 años presentará dos codeudores en todas las modalidades de crédito que ofrezca FASUT.
- d. El asociado y su codeudor solidario firmarán autorización de consulta y reporte en las centrales de riesgo, diligenciarán el formulario y autorización de manejo, administración de datos personales y transferencia de la información que suministre y se encuentre sujeta al Habeas Data y no estar reportado en listas vinculantes para Colombia.

Parágrafo 1. El Asociado, diligenciará y anexará todos aquellos documentos solicitados por el FASUT, que soporten las garantías requeridas para la aprobación de los créditos en el momento de su solicitud.

Parágrafo 2. El FASUT, anexará para el estudio y aprobación del crédito, el formato sobre la historia crediticia del asociado y su estado de cuenta actual.

Parágrafo 3. Una vez diligenciado los documentos mencionados anteriormente se procederá al estudio por el Comité de Crédito

Artículo 8. Condiciones de los codeudores solidarios:

CODEUDOR SOLIDARIO INTERNO (Menor de 69 años)	CODEUDOR SOLIDARIO EXTERNO (Menor de 60 años)
Asociado a FASUT y/o empleado UTP	Trabajar en una empresa legalmente constituida y tener mas de un año de ser empleado con contrato para lo cual se solicita desprendible de pago (30 días). Ser pensionado y presentar el desprendible de pago de la mesada del último mes.
Fotocopia de la cédula con huella y firma.	Fotocopia de la cédula con huella y firma.
Dos últimos desprendible de pago.	Dos últimos desprendible de pago.
<i>Nota:</i> Sin liquidación de vacaciones, prima, bonificaciones y horas extras, ya que esto afectaría su nivel de endeudamiento.	<i>Nota:</i> Sin liquidación de vacaciones, prima, bonificaciones y horas extras, ya que esto afectaría su nivel de endeudamiento.
No presentar reportes negativos vigentes en las centrales de riesgo para el sector real, quedando a consideración del ente aprobador.	No presentar reportes negativos vigentes en las centrales de riesgo para el sector real, quedando a consideración del ente aprobador.
La sumatoria de los descuentos de nómina incluida la cuota del crédito del deudor no podrá superar el 50% del valor del crédito del deudor, según ley de Libranza	La sumatoria de los descuentos de nómina incluida la cuota del crédito del deudor no podrá superar el 50% del valor del crédito del deudor, según Ley Libranza
No pertenecer a la Junta Directiva, Comité de Control Social, Comités de Créditos, otros comités de Ley y no ser empleado de FASUT.	N.A.

¹ Tipos de Contrato en la UTP: Planta, transitorios, orden de trabajo o contrato por prestación de servicio.

Diligenciar el formato de codeudor solidario que expide la entidad sin enmendaduras, tachones o borrones, con firma del codeudor solidario	Diligenciar el formato de codeudor solidario que expide la entidad sin enmendaduras, tachones o borrones, con firma del codeudor solidario
Firmar el pagaré y carta de instrucciones, con huella y numero de cedula	Firmar pagaré y carta de instrucciones con huella y numero de cedula

CAPITULO III PROCEDIMIENTOS PARA EL DESEMBOLSO DEL CREDITO Y OBLIGACIONES QUE SE DERIVAN DEL MISMO.

Artículo 9. Procedimiento para el desembolso del crédito. Una vez aprobado el crédito por el personal competente, el FASUT realizará los siguientes procedimientos:

- a. El Comité de Crédito, según estudio de crédito, generará carta de aprobación o no aprobación.
- b. Diligenciamiento y firma del formato de libranza y pagaré, sin tachones ni enmendaduras.
- c. Los pagos se efectuarán por cheque o transferencia electrónica según solicitud del asociado; para los pagos por cheque se requiere la firma del deudor en el comprobante de egreso y las transferencias electrónicas se consignaran únicamente a nombre del asociado solicitante Si pasados 10 días hábiles de aprobación del crédito el asociado no reclama el cheques este será anulado y reportado en la contabilidad.

Parágrafo 1. Las solicitudes de crédito de los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, los Comités de Crédito y el Gerente (en caso de ser asociado al Fondo), serán presentadas a la Junta Directiva para su conocimiento,

Parágrafo 2. El Comité de Crédito verificara que la solicitud de crédito se encuentre debidamente diligenciada y soportada como los documentos requeridos en el presente reglamento.

Parágrafo 3. El Comité de Crédito asignará un día a la semana para el estudio de los créditos.

Artículo 10 Procedimiento para el pago de créditos por ventanilla:

- a. El FASUT informará por medio electrónico, SMS, correspondencia o vía telefónica al asociado la fecha del vencimiento de su crédito² con 2 días hábiles de anticipación.
- b. Durante los 10 primeros días del mes el FASUT informará al asociado sobre el vencido del crédito, se enviará comunicación escrita o por medio electrónico y SMS al asociado y al codeudor solidario, informando el incumplimiento de la obligación.
- c. Si pasado un mes, el asociado no cubre la obligación, se aplicará el Reglamento de Cobranza de Cartera de Obligaciones Crediticias (Acuerdo 16 de 2012), previo conocimiento de la Junta Directiva.
- d. En caso que el codeudor solidario asuma las obligaciones del asociado, y estas se encuentren vigentes en la fecha de solicitud de retiro del deudor al fondo, los aportes sociales y ahorros permanentes del asociado serán condonados al codeudor según el monto de la deuda asumida -siempre y cuando quede a paz y salvo con la entidad-. Teniendo en cuenta el cumplimiento del Capítulo VII "Régimen Económico" en sus Artículos 66, Artículo 68 y Artículo 71 del Estatuto vigente.

² Entendido este como el pago de las cuotas mensuales o vencimiento del crédito, según Reglamento de Cobranza de Cartera de Obligaciones Crediticias.

Parágrafo 1. En caso de retiro de un codeudor solidario que se encuentre pagando una deuda de otro asociado, este se comprometerá a cancelar la totalidad de la deuda a favor del FASUT, antes de autorizar su retiro.

Parágrafo 2. Los pagos adicionales y extraordinarios deberán ser consignados en las entidades bancarias que establezca el FASUT para dicho fin. Por ningún motivo el FASUT recibirá pagos en sus instalaciones.

Parágrafo 3: El incumplimiento por parte de los asociados, de sus obligaciones crediticias con el Fondo, ameritara una sanción, que será, la no prestación del servicio de crédito³ durante 2 meses contados a partir de la fecha en que se encuentre en mora el asociado hasta el momento de cancelar las obligaciones contraídas con el Fondo.

Artículo 11. El Fondo podrá cobrar intereses de mora, el cual no podrá superar la tasa de usura legalmente permitida por la ley, sobre los créditos que se encuentren vencidos en la fecha de pago.

Artículo 12 Reestructuración, novación y refinanciación

a. Reestructuración

Son los créditos con interés de mora mayor a un día, por falta de liquidez el asociado solicita modificar las condiciones iniciales de pago mas no se aumenta el monto del capital que adeuda a la entidad, no es una situación generalizada para los asociados.

Condiciones:

- Justificación escrita explicita del problema de liquidez del asociado.
- Debe ser evaluado por el comité de riesgo de cartera
- No puede estar con vencimientos en otros créditos del FASUT
- Puede ser utilizado por el asociado una vez en el año
- Si la reestructuración recoge los demás compromisos⁴ adquiridos con el FASUT al asociado se le restringen temporalmente el uso de los servicios de crédito con la entidad hasta cubrir el 70% de la deuda reestructurada.

b. Novación

La novación brinda al asociado la posibilidad de cambiar o modificar las condiciones inicialmente pactadas, el crédito no podrá estar en mora.

La novación, suma los créditos pendientes con el fondo y amplía plazos pactados inicialmente; se podrá acordar el pago en una cuota o bien para las cuotas posteriores según los compromisos del asociado.

c. Refinanciación

El asociado solicita un crédito para el pago parcial o total de lo que adeuda al Fondo, teniendo la posibilidad de aumentar el monto a solicitar en la entidad. El crédito no podrá estar en mora.

³ Según Estatuto Vigente en el Artículo 52 Suspensión del Uso de Servicios en su literal 5, 6 y 7 y el Reglamento de Cobranza de Cartera de Obligaciones Crediticias.

⁴ Las modalidades de crédito que el asociado este utilizando en el momento: Salud, y demás líneas de crédito aprobadas en el presente Reglamento.



Parágrafo 1. Todos los créditos solicitados por los asociados para renovación, novación y refinanciación, deberán ser estudiados y aprobados por el Comité de Crédito, en casos especiales se informará a la Junta Directiva.

Parágrafo 2. El asociado podrá hacer uso de la reestructuración, novación o refinanciación una vez por año.

Parágrafo 3. El asociado deberá cancelar el 50% de la deuda vigente para atorgar un nuevo crédito.

CAPITULO IV. LINEAS DE CREDITOS

Artículo 13. El Fondo de Empleados otorgará las siguientes líneas de crédito a sus asociados activos:

ASOCIADOS: *crédito de salud*, Inmediato, ordinario, prima, mesada adicional, bonificación, comercial, quinquenio, consumo.



MODALIDAD	DEUDA SALUD	PRESTAMO INMEDIATO	PRESTAMO ORDINARIO	PRESTAMO PRIMA O MESADA ADICIONAL/ BONIFICACIÓN/ QUINQUENIO	PRESTAMO COMERCIAL	CREDISOAT
DESTINO	Ofrece a los Asociados la posibilidad de pagar los servicios de salud establecidos en el Capítulo IV del Reglamento de Servicios Médico Asistencial.	Libre destinación	Libre inversión Todos los Asociados (as) previa evaluación de capacidad de endeudamiento.	Libre inversión Prima o Mesada Adicional, Se presta sobre el monto total o parcial del valor que percibe el trabajador o pensionado y/o jubilado en el mes de Junio y Diciembre. Bonificación o quinquenio, son pagos adicionales que realiza la UTP anualmente por tiempo de servicio. Todos los Asociados (as) previa evaluación de capacidad de endeudamiento.	Libre inversión Todos los Asociados (as) previa evaluación de capacidad de endeudamiento.	Adquirían de SOAT
REQUISITOS	<ul style="list-style-type: none"> • Ser asociado • períodos de gracia de doce meses sin intereses • El saldo de servicios de salud con un plazo superior a 13 meses se convertirá en préstamo de salud según políticas contable. • Diligenciar formatos establecidos por el Fondo en el momento de uso del servicio médico (libranza o descuento nomina entidad de pensiones) 	<ul style="list-style-type: none"> • Ser asociado • Acceso a servicios: mínimo dos meses después de su asociación al Fondo. • Diligenciar formatos establecido por el Fondo • Un codeudor (s) según Artículo 8 • <i>Pago por ventanilla.</i> <i>Nota:</i> Se permitirán abonos adicionales, extraordinarios y pagos totales antes del vencimiento de la deuda. 	<ul style="list-style-type: none"> • Ser asociado • Acceso a servicios: mínimo dos meses después de su asociación al Fondo • Diligenciar formatos establecidos por el Fondo • Desprendible de pago último mes • Codeudor(s) según Artículo 8 • El descuento mensual por nomina • Pago periódico sin periodos de gracia o muertos. PENSIONADOS (mayores de 70 años): <ul style="list-style-type: none"> • Deberán presentar dos codeudores (Artículo 8, límite de edad) quienes firmaran el Formato de compromiso de pago • Diligenciar el Formato "Equidad Seguros OC" 	<ul style="list-style-type: none"> • Ser asociado • Acceso a servicios: mínimo dos meses después de su asociación al Fondo • Diligenciar formatos establecidos por el Fondo • Desprendible de pago último mes • Codeudor(s) según Artículo 8 • El descuento mensual por nomina • Pago periódico sin periodos de gracia o muertos. PENSIONADOS (mayores de 70 años): <ul style="list-style-type: none"> • Deberán presentar dos codeudores (Artículo 8, límite de edad) quienes firmaran el Formato de compromiso de pago • Diligenciar el Formato "Equidad Seguros OC" 	<ul style="list-style-type: none"> • Ser asociado • Acceso a servicios: mínimo dos meses después de su asociación al Fondo • Diligenciar formatos establecidos por el Fondo • Desprendible de pago último mes • Codeudor(s) según Artículo 8 • Pago único: 1 mes (30 días) sin interés PENSIONADOS (mayores de 70 años): <ul style="list-style-type: none"> • Deberán presentar dos codeudores (Artículo 8, límite de edad) quienes firmaran el Formato de compromiso de pago • Diligenciar el Formato "Equidad Seguros OC" 	
CUANTIA	<p>Asociado Trabajador</p> <p>Máximo cupo hasta 5 SMMLV según Artículo 6 del presente reglamento (La sumatoria de los créditos no pueden exceder el SMMLV ni 3 veces el valor de los aportes sociales y ahorros permanentes) y su capacidad de endeudamiento</p> <p>Asociado Pensionado y/o jubilado</p> <p>Máximo cupo hasta 1 SMMLV según Artículo 6 del presente reglamento (La sumatoria de los créditos no pueden exceder el 5 SMMLV ni 3 veces el valor de los aportes sociales y ahorros permanentes) y su capacidad de endeudamiento</p>	<p>1 SMMLV según Artículo 6 del presente reglamento (La sumatoria de los créditos no pueden exceder el 24 SMMLV ni 3 veces el valor de los aportes sociales y ahorros permanentes) y su capacidad de endeudamiento</p>	<p>Asociado Trabajador</p> <p>6 SMMLV según Artículo 6 del presente reglamento (La sumatoria de los créditos no pueden exceder el 24 SMMLV ni 3 veces el valor de los aportes sociales y ahorros permanentes) y su capacidad de endeudamiento</p> <p>Asociado Pensionado y/o jubilado</p> <p>Máximo cupo hasta 3 SMMLV según Artículo 6 del presente reglamento (La sumatoria de los créditos no pueden exceder el SMMLV ni 3 veces el valor de los aportes sociales y ahorros permanentes) y su capacidad de endeudamiento</p>	<p>Asociado Trabajador</p> <p>6 SMMLV según Artículo 6 del presente reglamento (La sumatoria de los créditos no pueden exceder el 24 SMMLV ni 3 veces el valor de los aportes sociales y ahorros permanentes) y su capacidad de endeudamiento</p> <p>Asociado Pensionado y/o jubilado</p> <p>Máximo cupo hasta 3 SMMLV según Artículo 6 del presente reglamento (La sumatoria de los créditos no pueden exceder el SMMLV ni 3 veces el valor de los aportes sociales y ahorros permanentes) y su capacidad de endeudamiento</p>	<p>Asociado Trabajador</p> <p>11.46 SMMLV según Artículo 6 del presente reglamento (La sumatoria de los créditos no pueden exceder el 24 SMMLV ni 3 veces el valor de los aportes sociales y ahorros permanentes) y su capacidad de endeudamiento</p> <p>No aplica para asociados pensionado y/o jubilado mayores de 70 años.</p>	<p>1 SMMLV</p> <p>según Artículo 6 del presente reglamento (La sumatoria de los créditos no pueden exceder el 24 SMMLV ni 3 veces el valor de los aportes sociales y ahorros permanentes) y su capacidad de endeudamiento</p>

Artículo 14. Líneas de créditos:

MODALIDAD	DEUDA SALUD	PRESTAMO INMEDIATO	PRESTAMO ORDINARIO	PRESTAMO PRIMA O MESADA ADICIONAL/ BONIFICACIÓN	PRESTAMO COMERCIAL	CREDISOAT
PLAZO MÁXIMO	12 meses sin intereses. A partir del mes 13 el asociado se comprometerá con la Administración a abonar como mínimo el 10% de un SMMLV bien sea por nómina o por ventanilla. Dependiendo el monto el asociado deberá realizar abonos extras pues el plazo máximo no podrá ser superior a 4 años. Nota: se tendrá en cuenta el tiempo y clase de vinculación laboral	2 meses	30 meses (Menores de 69 años) 18 meses (Mayores de 70 años) Nota: se tendrá en cuenta el tiempo y clase de vinculación laboral	Máximo 6 meses de la vigencia Nota: se tendrá en cuenta el tiempo y clase de vinculación laboral	48 meses Nota: se tendrá en cuenta el tiempo y clase de vinculación laboral	Máximo 6 meses Nota: se tendrá en cuenta el tiempo y clase de vinculación laboral
FORMA DE PAGO O ABONOS	A partir del mes 13, el abono mensual según proyección del plan de amortización a 4 años <u>Nota:</u> Se permitirán abonos adicionales, extraordinarios y pagos totales antes del vencimiento de la deuda.	Un pago Bimensual <u>Nota:</u> Se permitirán abonos adicionales, extraordinarios y pagos totales antes del vencimiento de la deuda.	Abono mensual según proyección del plan de amortización <u>Nota:</u> Se permitirán abonos adicionales, extraordinarios y pagos totales antes del vencimiento de la deuda.	Un pago en Junio o Diciembre o fecha de bonificación o quinquenio <u>Nota:</u> Se permitirán abonos adicionales, extraordinarios y pagos totales antes del vencimiento de la deuda.	Abono mensual según proyección del plan de amortización <u>Nota:</u> Se permitirán abonos adicionales, extraordinarios y pagos totales antes del vencimiento de la deuda.	Pago único o abono mensual según proyección del plan de amortización <u>Nota:</u> Se permitirán abonos adicionales, extraordinarios y pagos totales antes del vencimiento de la deuda.
AMORTIZACIÓN	Se entrega al asociado el plan de amortización del crédito e intereses, "que contiene la proyección de pago, con el objeto de conocer con claridad la forma como se amortizara el crédito en cada una de las cuotas, discriminando capital e interés".	El asociado podrá cancelar el crédito inmediato antes del plazo establecido.	Se entrega al asociado el plan de amortización del crédito, "que contiene la proyección de pago, con el objeto de conocer con claridad la forma como se amortizara el crédito en cada una de las cuotas, discriminando capital e interés".	Descuento por nomina y/o pago por ventanilla para pensionado y/o jubilados NOTA: El pago se realizará a través de una consignación bancaria y será entregada o enviada vía mail a FASUT para asentar en los libros de contabilidad.	Se entrega al asociado el plan de amortización del crédito, "que contiene la proyección de pago, con el objeto de conocer con claridad la forma como se amortizara el crédito en cada una de las cuotas, discriminando capital e interés".	Descuento por nomina y/o pago por ventanilla
INTERESES	0.5% ⁵ mes vencido	1.5% mes vencido	1.5% mes vencido	1.5% mes vencido	1.5% mes vencido.	1.5% mes vencido.

⁵ Políticas Contables FASUT y Circular Básica Contable y Financiera 04 de 2008 de la SES

⁶ Los créditos ordinarios son otorgados a tasa de interés fija, por tanto se entrega al asociado la tabla de amortización de capital y pago de interés.

⁷ Circular Básica Contable y Financiera 04 de 2008 de la SES

⁸ Políticas Contables FASUT

MORA	0.5% mensual adicional al interés generado en el crédito, sobre el valor de la deuda actual sin exceder la tasa de usura.	0.5% mensual adicional al interés generado en el crédito, sobre el valor de la deuda actual sin exceder la tasa de usura.	0.5% mensual adicional al interés generado en el crédito, sobre el valor de la deuda actual sin exceder la tasa de usura.	0.5% mensual adicional al interés generado en el crédito, sobre el valor de la deuda actual sin exceder la tasa de usura.	0.5% mensual adicional al interés generado en el crédito, sobre el valor de la deuda actual sin exceder la tasa de usura.	0.5% mensual adicional al interés generado en el crédito, sobre el valor de la deuda actual sin exceder la tasa de usura.
GARANTÍAS ⁹	<ul style="list-style-type: none"> Firmar pagaré en blanco con carta de instrucciones y Libranza al solicitar la orden de servicio Aportes sociales y ahorro permanente 	<ul style="list-style-type: none"> Diligenciamiento de pagare con firma del codeudor Libranza Diligenciamiento de formatos del FASUT con firma del codeudor solidario. Aportes sociales y ahorro permanente 	<ul style="list-style-type: none"> Diligenciamiento de pagare con firma del codeudor Libranza Diligenciamiento de formatos del FASUT con firma del codeudor solidario Aportes sociales y ahorro permanente 	<ul style="list-style-type: none"> Diligenciamiento de pagare Libranza Diligenciamiento de formatos del FASUT con firma del codeudor (es) solidario Aportes sociales y ahorro permanente 	<ul style="list-style-type: none"> Diligenciamiento de pagare con firma del codeudor solidario Libranza Aportes sociales y ahorro permanente Aportes sociales y ahorro permanente 	<ul style="list-style-type: none"> Diligenciamiento de pagare con firma del codeudor solidario Libranza Aportes sociales y ahorro permanente Aportes sociales y ahorro permanente
AUTORIZACIÓN	<p>La Gerencia cuando presente saldos menor o igual a 3 SMMLV.</p> <p>Al Comité de Crédito cuando presente saldos menores a 3.1 SMMLV o igual a 6 SMMLV.</p> <p>A la Junta Directiva, cuando presente saldos iguales o superiores a 6.1 SMMLV.</p>	Gerente.	Comité de Créditos o Junta Directiva	Gerente	Comité de crédito	Gerente

⁹ en caso de que los aportes sociales, ahorros permanentes y codeudor no sean suficiente garantía para respaldar los créditos queda a disposición de la junta directiva la opción de constituir otras garantías las cuales se mencionan en el capítulo V artículo 15

CAPITULO V - GARANTIAS

Artículo 15 Clases de Garantias

Se han dispuesto las siguientes garantías para efectos de cumplir con los requisitos de las solicitudes de crédito:

a.GARANTIA PERSONAL: son aquellos créditos que se respaldan con codeudores, quienes para todos los efectos se constituyen en deudores solidarios del crédito.

b.GARANTIA REAL O ADMISIBLE. Se encuentran constituidas por:

- Los Aportes Sociales y Ahorros permanentes del asociado deudor,
- Prenda sin tenencia: sobre pignoración de vehículos particulares, en este caso el asociado que ofrezca este tipo de garantía deberá constituir póliza todo riesgo del vehículo a favor del FASUT, se deberá constituir contrato de prenda, certificación por parte de Secretaria de Transito de que se encuentra a paz y salvo por concepto de impuestos, y certificado del valor comercial expedido por proveedor del vehículo.
- Hipoteca abierta en primer grado con cuantía indeterminada: se constituye sobre bienes inmuebles, donde se debe respaldar con escritura pública en original legalizada ante notaria, documento de registro de instrumentos públicos, donde se expida el certificado de tradición del bien, seguro todo riesgo a favor del FASUT vigente en tiempo que dure el crédito, avalúo comercial certificado por una entidad competente, fotocopia del impuesto predial vigente en el tiempo que dure el crédito.

Parágrafo 1. Los costos incurridos en la constitución, legalización y terminación de las garantías, serán asumidas por el deudor.

Parágrafo 2. El FASUT no aceptará una garantía con afectación familiar.

Parágrafo 3. En caso que el monto del crédito a solicitar exceda los topes previamente establecidos en este reglamento, la Junta Directiva tendrá potestad de evaluar la solicitud, siempre y cuando las garantías entregadas soporten el crédito, teniendo en cuenta que el crédito no podrá ser superior al 70% del valor de la garantía.

CAPITULO VI CONDICIONES DE REFORMA AL REGLAMENTO

Artículo 16. Cualquier determinación, interpretación, adición o modificación al presente reglamento, sólo podrá ser aprobada por la Junta Directiva, la cual deberá quedar registrada en Acta de éste organismo.

Artículo 17. Para proceder con su aplicación debe ser comunicada a los asociados dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de aprobación del acta respectiva.

Dado en Pereira, a los veintisiete (27) días del mes de Julio de 2015.

Comuníquese y cúmplase.

JHON DIEGO QUINTERO
Presidente

GLORIA ENSUEÑO RESTREPO
Secretario

Elaborado por:

Comité de Crédito

María Cecilia Mejía – María Dory Marín – María Cristina Espinosa. Julio 2015